

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

446 Familia, guarda, custodia, alimento hijo menor 113/2017.

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0000621

F02 Familia guarda, custodia, alimento hijo menor No Matri No C 113/2017

Sobre otras materias

Demandante: Olga Glyebova

Procuradora: Sara Marquina Templado

Demandado: Andrey Bilik, Ministerio Fiscal

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 567/2020

Juez que lo dicta doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 18/12/2020

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda de guarda y custodia, pensión de alimentos y régimen de visitas, presentada por la Procuradora Sra. Marquina Templado, en nombre y representación de D.ª Olga Glyebova seguida contra D. Andrey Bilyk,

Acuerdo:

1º) Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad del hijo común en materia educativa y sanitaria a la madre.

2º) La guarda y custodia del hijo común se atribuye a la madre, en cuya compañía se encuentra en la actualidad y desde el cese efectivo entre los progenitores.

3º) El uso y disfrute de la vivienda que venía siendo familiar y ajuar doméstico, sito en Murcia, se atribuye al menor y a la madre custodia, por mor del artículo 96.1º del Código Civil.

4º) Dada la edad del menor y lo que en la práctica se viene haciendo, no existiendo oposición alguna al respecto por parte de la actora ni reticencia por parte del menor, nacido el 28/12/2.007, las estancias y visitas entre el padre y el menor, serán las que libremente acuerden padre e hijo.

5º) El progenitor no custodio abonará en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, la cantidad mensual de doscientos euros/mensuales (200 euros/mes), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta donde se vienen efectuando los ingresos por tal concepto o en la que designe la madre



custodia, durante los doce meses de cada año. Cantidad que será actualizada anualmente conforme IPC u organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

No se hace expreso pronunciamiento en costas en esta instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Andrey Bilik con NIE: X6837600-E, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.